

Entrega de legado y fundación de las "Escuelas Nocturnas de la Sagrada Familia"

Numero mil novecientos ochenta y uno.

En la villa de Bilbao a veinte de Diciembre de mil novecientos; ante mi el Licenciado Don Esteban de Urizar, Notario de la Real Audiencia de Burgos, con residencia en esta Capital y testigo que al final se nombran, comparecen:

De una parte, Doña Maria de Jesus Ortiz y Dea, viuda de Dea, propietaria.

Doña Lucía Arceñaga y Garza, soltera, dedicada a las labores propias de su sexo.

y Doña Pilar de Acha y Mendivea, soltera, dedicada a las labores propias de su sexo, las tres mayores de edad, y vecinas de esta villa, con sus



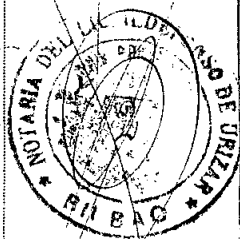
cedulas personales expedidas por el Agente
Cobrador Don José Guichanti, en
junero de Septiembre de los corrientes
año, la de Dona Maria de Jesús Ortiz
de primera clase, talon número cincuan-
ta y uno y las de las otras de la clase
medicina, bajo los números respec-
tos cuatro mil quinientos veintiseis
y ses mil trescientos diez.

Y de otra, Don Victoriano de
Labalinchaurreta y Goitia, mayor
de edad, viudo, vecino y del Comercio
de esta villa, provisto de su cedula
personal de cuarta clase, talon nú-
mero treinta y siete, expedida por
el Agente Cobrador Señor Guichanti
en igual fecha que las de las anteria-
res.

Concurran Dona Maria de Jesús
Ortiz, Dona Lucia Arriénaga y Dona
Tilma de Ochoa, como Presidenta, Vice
Presidenta y Secretaria respectivamente
de la representación de la Asociación
de Señoras de la Escuela Noturna

de la Sagrada Familia, domiciliada en esta villa, a virtud de las facultades por ella misma conferidas en acuerdo tomado en sesion extraordinaria de diez y seis de Octubre ultimo, segun lo justifican con la certificacion que presentan y es una Acta matriz, formada por el integrante de la misma e insertando literalmente en sus traslado la declaracion de este parrafo y en favor es como sigue.

"Acta de la Junta extraordinaria celebrada por las Señoras de la Presidencia de la Escuela Materna de la Sagrada Familia, el día 16 de Octubre de 1900, a las tres y media de la tarde, en la Presidencia de las S. S. de Quirós =
Reunidas todas las Señoras que componen la mencionada Junta y dada cuenta por la Sra. Presidenta de que la donacion hecha por la finada Sra. Dña. Casilda Harriera y de Egozabal de la casa y pertenencias en que la Escuela de niñas se halla ubicada y de \$5,000 pesetas en metálico



exigia la constitución legal de una Juris-
dicción Patrimonial establecida con au-
toridad de Ley, se acordó por unanimidad
facultar a las tres Señoras, Presidenta,
Vice-Presidenta y Secretaria, para que
con amplias facultades procedan a pro-
teger inante crean conveniente a Talpa,
adquiriendo propiedad, haciendo designa-
ción de personas y y como de ellas tres
funcionan en tales actos, las únicas que
constituyen la Junta de Escuela = Y
para que conste firman todas las Se-
ñoras, en Talpa el 5 de Diciembre de 1902.
= La Presidenta = Maria de Jesús Ortiz
y Ba de Bria = Maria Chalband = Anto-
nia Gonzalez del Puerto = Mariano Mar-
tinez = Laura de Jerez = Encarnación
Villanar = Maria de Maximino = Pilar
de Peña = Secretaria = Eusebio rubricas
las =

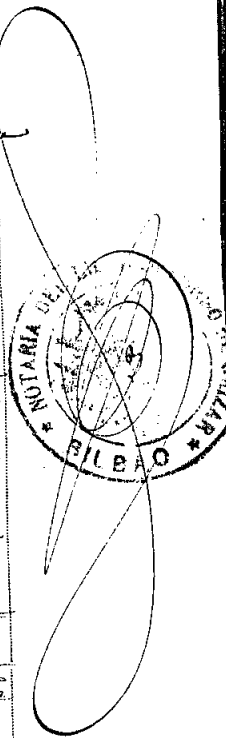
Y Don Victoriano de Galatincan
visto como único heredero y albacea de
la finada Doña Basilia de Herrera
y Maguio, autorizada su testamentaria

que se expresara.

Desconocimiento, profesión y as-
cendimiento de los comparecientes, y el Nota-
rio, ley fí y teniendo los mismos admi-
nistración la capacidad legal necesaria pa-
ra el otorgamiento de esta escritura, Do-
ña María de Jesús Ortiz, Doña Lucía
Oramiraga, y Doña Pilar de Acha, li-
bre y espontáneamente, dicen:

Que ya desde el año mil ochocien-
to ochenta y uno, viene funcionando
en Bilbao, aunque sin carácter de aso-
ciación legalmente constituida, la aso-
ciación de señoras denominada "Escue-
las Nocturnas de la Sagrada Famí-
lia" de la que como se ha consignado en
la cláusula de comparecencia, los expo-
nentes Doña María de Jesús Ortiz, Doña
Lucía Oramiraga y Doña Pilar de Acha,
son su Presidenta, Vice Presidenta y Se-
cretaria respectivamente.

Y que deseando dar forma le-
gal a dicha asociación de modo que
tenga verdadera personalidad jurídica



y haciéndola en el Nombre de Dios Padre
padre, Padre, Hijo y Espíritu San-
to y a su mayor gloria y para bien y
ejercicio de la mas hermosa de las vir-
tudes "La Caridad," proceden a la funda-
cion de un Establecimiento de Instruccion
de caracter particular, con domicilio en
esta villa de Bilbao con la denomina-
cion de "Escuelas Nocturnas de la
Sagrada Familia," bajo las siguientes:

Exstatutos.

de la fundacion de las

"Escuelas Nocturnas de la Sagrada Familia"

Titulo I

Objeto de la fundacion.

Articulo 1.º Esta institucion o Centro
de ensenanza, en forma de gratuita, tie-
ne por unico objeto, practicar de modo
respetando la Caridad; promoviendo
la instruccion cristiana de las jóvenes
obreras, mediante los medios siguientes:
(a) Se preparara una "toda las jóve-
nes como base de su formacion, una
diversa instruccion religiosa"

(b) Se proporcionará igualmente instrucción comúnmente y adecuada a su clase y oficio.

(c) Estos trabajos irán alternados con prácticas religiosas y estudios determinados con la explicación del Santo Padre por un Padre de la Compañía de Jesús, a cuyo efecto se procurará bien por que un padre Jesuita esté encargado de la Dirección espiritual.

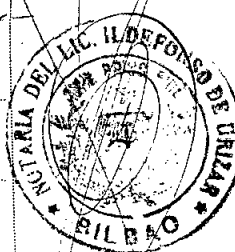
Artículo 8º El sostenimiento de esta obra se hará con donativos de personas bien acaudaladas.

Título II.

Junta de patronato.

Artículo 3º La fundación estará representada por una Junta de Patronato, compuesta de cuatro Patronos, que la ejercerán con arreglo a los Reglamentos que, tanto para su propio gobierno como para la dirección y régimen interior, se dicten.

Quedan desde luego designados para desempeñar esas cargas de Pa-



Transmito a las Señoras Doña María de
Asís Ortiz y Bea, viuda de Bea, como
Presidenta, a Doña Lucía Arceaga
como Vice-Presidenta, a Doña María
Challanq de Arceaga como Tesorera, y a
Doña Pilar de Uchía para el cargo de
Secretaria.

Artículo 4º La Junta de Patronato
tendrá todas las facultades neces-
rias para el buen régimen, gobierno y
dirección de las "Escuelas Kristianas
de la Sagrada Familia", administrar
y regir los bienes y derechos,
representación de la misma ante los
Jefes, Gobiernos y demás Autoridades,
Corporaciones, Comidades y particula-
res, en todos los negocios, expedientes y
asuntos civiles, criminales, gubernati-
vos administrativos y contenciosos ad-
ministrativos y realización del fin
que se propone; y en su virtud le
corresponde:

(a) celebrar contratos de arriendo, com-
pra, venta, permuta, división y sus

ganancia en cualquier forma de bienes,
inmuebles, muebles y valores; constituir y
cancelar hipotecas y demás derechos rea-
les; aceptar legados y donaciones; trans-
gignir condiciones y diferencias y otorgar de-
cretales públicos o privados.

(b) Velar por el cumplimiento de los fi-
nes de la fundación, con las atribuciones
necesarias para ello.

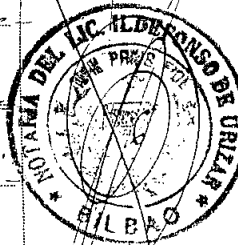
(c) Designar quien o quienes deban sus-
tituir a los Patronos que, por defunción,
imposibilidad física o moral o por res-
cisión dejen de pertenecer a la Junta.

(d) Y declarar simultánea la fundación
cuando, por ser necesarias o labor de
generación sucesivamente, la requiera
convenientemente, y en este caso aplicar sus
propiedades y capital al fin que que-
re juzgar oportuno, procurando que
fuese para objeto, o más parecido al
de esta fundación. Para y poder llevar
a efecto los acuerdos que recaigan so-
bre los puntos comprendidos en esta pa-
rrafo letra (d), sea necesario la



Artículo 7º. Si por cualquier motivo que no pueda provenir de una que no pueda evitarse, la Fundación dejase de cumplir su objeto, o pretendiese el Estado, Provincia o Municipio, incautarse de sus bienes y sueldo de la Fundación de modo privado, o causas pasasen en bienes o en otras utilidades, en estas circunstancias alguna o en régimen, en que la Junta de Padres, o en su defecto el Obispo de la Diócesis, como persona privada, o la única representación a quien corresponde el dominio correspondan por bienes en virtud de la reversion que para cualquiera de los casos citados se establece expresamente a su favor.

Artículo 8º. Por último, declaran que, siendo los Padres de la Compañía de Jesús, quienes los han guiado y siguen guiando siempre en esta obra, y en marcha, en su voluntad que, tanto la Junta de Padres como cuantas personas que gan alguna intervención en estas es-



sucesos, de sus puros sentimientos en todas sus
actos y resoluciones, de grande impor-
tancia importancia, en el parecer de
los Padres que con expresiva y predilec-
cion visaron y deliberaron con apor-
tado color a estas obras.

En cuyos términos dejan con-
ducida la Fundación de las "Escu-
las Nocturnas de la Sagrada Fa-
milia"

Segundo. El concurriente Don Pedro
de Labrador, en vista y juicio
por su parte, expone:

A. Que Dña. Cecilia de Terreros y
Ulguiza, hija legítima de Don José y
Dña. Eugenia y viuda de Don Tomás de
se de Opatá, falleció en esta villa
de donde era natural (y vecina), afian-
zada de febrero de corriente año, bajo
testamento abierto, otorgado ante el
señorido Notario con fecha veintio-
cho de febrero de mil ochocientos once.
Lo y vió, por el cual, entre otras
particulares legó a Dña. Francisca de Terreros

que han sus enajenado gratuita en la casa
número diez y ocho de la calle de la
Banda, y en fin de la Doña Casilda,
la misma casa con su terreno de agua
y veintinueve mil pesetas; instituye
por únicas y universales herederas del
remanente de todos sus bienes a Don
Rigoberto de Eguía y Mendizábal y
afianzante Don Victoriano de Zabala
Luchanburueta, Gaitia y nombró al
hacerse para la ejecución de lo dispuesto
en el testamento a la misma Doña
Casilda de Eguía y Zabala Luchanburueta.
Omnímodo y pleno poder de Don
Eguía pocos días antes que el de Doña
Casilda de Eguía y Zabala Luchanburueta
de fecha de la citada, que el
notante Señor Zabala Luchanburueta, en
virtud del artículo setecientos sesenta
y seis del Código Civil, como único
heredero universal y albacea testa-
mentario de dicha Señora.

En justificación de los hechos
indicados me presenta la primera



copias del testamento de Doña Casilda de Murriaza, a fin de que trascriba las cláusulas necesarias a su objeto de ley y además la certificación de defunción y de actor de última voluntad de dicha Señora y la de defunción de Don Ruperto de Eguen para que lo inserte integramente y en su forma literal respectiva es como sigue:

Testamento de Doña Casilda de Murriaza } testamento Quinto

(En la villa de Bilbao a veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve; en el escritorio situado en la planta baja de la casa número uno de la calle de la Estufa, siendo las once de la mañana, ante mí el Vicario Don Esteban de Murriaza, Notario del Puerto de Vizcaya de Burgos, con residencia en esta Capital y presentes los testigos indumentados Don Pascual de Maganda y Jorrea, Don José de Camacho y Paray y Don F. Quintanilla

de Oregun y Anso, mayores de edad y
vecinos de esta villa que aseguran
que están comprendidos en ninguno de
los casos de incapacidad señalados por
la Ley, comparece: = Doña Carlota
de Esturmar y Oregun, natural de
Bilbao, hija legítima de Don José y
Doña Eugenia ya difuntos, vecina
de Bilbao, domiciliada en la calle de
la Estufa número nueve piso primero
de esta villa viuda de Don Tomás José de
Epalza, mayor de edad, propietario
y sustituto con cédula personal de pro-
pia clase, número siete, expedida
por el Agente Cubrador de esta provin-
cia en primera de agosto de mil ochocientos noventa y ocho, expresando que
debe entregar testamento: = Don Fer-
nando manifestando conocer a la testado-
ra, conceptuándola en este acto con
capacidad para testar, porque su in-
teligencia es clara, su memoria des-
pachada y su habla expedita. Por iguales
razones, yo el Notario, otorgo a mi



juicio, que la D^{na} Casilda tiene así
buen la capacidad legal en casaria
para otorgar el presente. = En su
virtud dicha D^{na} Casilda de Sta
unión y Muzquiz previa invocación
del Santo Nombre de Dios, la protec-
ción de la Inmaculada Virgen María,
Angel Custodio, Santos de su nombre,
elección y demás de la Carta de la
D^{na} y protección de la fe como Es-
pañola, Apuntada, Romana, guerra
de eligencia de los bienes temporales
para mejor su vida eterna, ante
mi y en presencia de los testigos que
la veo y entiendo, otorga el pre-
sente de una vez en la forma si-
guiente. = Primero, Declara que ha
estado legítimamente casada con Don
Eusebio José de Galas, cuyo matrimonio
ha sido por un vínculo sin sucesión,
por lo cual casándose de esta clase
de sucesiones y de sus descendientes no
tiene herederas por lo que en su caso
gloriosa ley general de España, ni si

Don Juan de Viscaya, por la
causa de disponer de todos sus bienes
con absoluta libertad =

= Quinto = Legados pios =
Legado y manda =

= T. O. la Santa de S. Lucas
quedará en su casa y gratuita en su
casa de la calle de la Piedad número
diez y ocho, la misma casa con los
muebles y enseres y utensilios y enseres
pertenecientes = = O.

Don Juan de Viscaya, de albares y
institución benéfica =

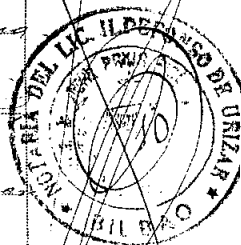
C. En el presente de todos sus bienes
de la casa que quiera, derechos
créditos y acciones de su propiedad
de la disposición, institución y nombrar
por sus hijos y universales herederos
a Don Ruperto de Eguen y Mendir
bal y Don Victoriano de Labatun
yeta y Gritia, vecinos de Bilbao, en
plena y libre voluntad en pleno de co-
ordinación = D. Nombrar por sus albares

fundamentarios, universales cumplidores



y ejecuciones de su Testamento en todas
sus partes, a Don Miguel de Aguirre
y Urcosola, Don Victoriano de
García Melchamendi, Jitón vecino de
Bilbao, autorizandoles para que ya
juntos, ya separadamente y en solido,
cada uno de ellos por sí pueda hacer
cuanto sea necesario o conveniente
al fin que deja indicado.
y por último, para que
en el cumplimiento de tales fines sea de
el de los autores particulares de su heren-
cia, paguen los legados y pensiones
que deja hechos, practiquen en su
diversidad las operaciones de inven-
tario, liquidación, división y adjudica-
ción de sus bienes, para todo
lo comprendido, en consecuencia de su
voluntad y para lo demás que sea
necesario al cumplimiento de su tes-
tamento, los autoriza a los dos jun-
tos y a cada uno por separado y en
solido, sin limitación alguna.
= En fe en la ciudad de

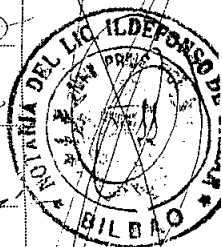
testamentaria, que otorga D. Juan. Causa
de la Herencia y Reguizo ante mi y
presencia de los testigos ya nombrados = El mayor y otros invierte al leer por
el dicho testamento, cuyo contenido conu-
naron, por lo cual se les da fe a todos
por el Notario, integro y debidamente
en alta voz, manifestando la verdad
de su entera conformidad con todo lo con-
tenido, firmando en prueba de lo
testigo = Yo, el Notario, por fe de
haber oído cumplidas todas las forma-
bradas expresadas en un solo acto
sin intervención alguna, de acuerdo
a la testadora y de todo lo demas con-
tenido en este instrumento publico
que oigo firmen y rubrican = Euillida
de S. Juan = Personaf Reguizo = Jori
de Ominidi = M. Bignel Reguizo = Sig-
nados Lido. M. Bignel de Reguizo =
Esta rubricado = Nota = Voy fe que
el mismo dia de otorgado este testa-
mento, se participa a Decano del
Colegio Notarial por medio de la opor-



haya comunicación dirigida al efecto a
D. de Múzica = E. Francisco de la matag
que, donada de con el mismo título de
ordenada por el juez vocal general
del ayuntamiento, y de instancia de
Doña Casilda de Etxuriza, copia de
la misma carta por su cédula pliego de
papel común en la Provincia, que
dando en vista la casa, que digno y
fuerza en Bilbao a principios de marzo
de mil ochocientos noventa y nueve
firmado D. de Múzica de Etxuriza
Esta rubricada = Hay rubrica de la
Notaria =

Certificación de defunción } D. Mariano
de Doña Casilda de Etxuriza. } Tejedor y Ma-
nuel Inez Municipal suplente de Bil-
bao = Certifica: Que al folio ciento
setenta y cuatro del libro de defunciones
de la sección de defunciones del Registro
Civil de este Juzgado, consta la in-
scripción siguiente: N.º 413 = Casilda
de Etxuriza y Etxuriza = En la villa
de Bilbao a las diez de la mañana

del año veintidos de febrero del mismo
año ante el Sr. Licenciado D. Maria
na Fojer y Mansero, Juez Municipal
supleniente en funciones del propietario
y D. Miguel Sanchez y Garcia) Secre-
tario, compareció D. Esteban Garcia
Sanz natural de Jassaca, provincia
de Guadalajara, casado, mayor de
edad, empleado de esta ciudad, pro-
prietario de la correspondiente cédula perso-
nal manifestando que D. Carilda de
Iturrizar y Arguiz natural de esta
villa, de soltera y menor de edad,
domiciliada en la misma en el piso pri-
mero de la casa número trece de la
calle de la Estufa, falleció en su res-
peta domiciliada en la casa de la man-
ana del viado ayon a consecuencia de
bronco neumonia. En vista de esta ma-
nifestación y de la certificación facultada
para presentarla al Sr. Juez Municipal,
dispone que se extienda la presente ac-
ta de inscripción consignándose en ella
en virtud de lo expuesto por el declarante



las circunstancias siguientes: = Que la
reunión se celebró en la casa de
la familia de D. Tomás José de
Quirós, en la casa natural de Bilbao,
de cuyo matrimonio no deja descendencia
Que era hija legítima de D. José y D.
Eugenia ya difuntos. = Que el forjador
fueron don D. Sebastián de esta villa
Don Ildefonso de Mier, con fecha
veintiocho de febrero de mil ochocientos
treinta y nueve. = Que si en la
ciudad de Bilbao se celebró en
el cementerio de San Juan = fueron
testigos presentes don Víctor Vigil
de Guisones, natural de Hunaya provin-
cia de Sinaloa y D. Melitón Torres
natural de Baguay, Viraya, ambos
mayores de edad, varones, casados,
de este domicilio. = Leída íntegramente
esta acta de invitadas las personas
que debían asistir a que la ley-
eran por sí mismos o por sus repre-
sentantes del forjador y en firmas
don de Señor José, el celebrante y los

Cont
ulti
for C

testigos y de toda ello certificado = Hay
un sello que dice: Juzgado Municipal
de Bilbao = Mariano Tejedor = Esteban
1^a Soria = Modesto Torres = Victor Vigil de
Quiñones = Elizalde Sanchez = En copia
conforme con el original e igual
remite y a distancia de para el inter
cada, enido la presente en Bilbao
al remitido de Teodoro de un: man
to = Mariano Tejedor = Elizalde Sanchez
Hay un sello del Juzgado Municipal
de esta villa =

Certificación de actos de Don Rafael de
última voluntad de Do- la Doctores y
ña Casilda de Iturrizar. como, Oficial
de la Dirección General de los Registros
civil y de la propiedad y del Notaria
do y Jefe del Registro general de act
de última voluntad = Certificado: Que
examinado dicho Registro, aparece
en el tomo 14 de la letra D. folio
34 número 831 que D^a Casilda Itu
rrizar y Arguijo natural y vecina de
Bilbao (Vizcaya) de edad viuda,



hija de D. José y Doña Eugenia) otorgó Testamento ante el Notario D. E. de Urbina en Bilbao a las 27 de Febrero de 1899 en que cuenta que tenía y otorga de minyuni etia acta de última voluntad desde 1.º de Enero de 1886 = Y para que cuente, si peticion de D. José Echazá expuso la presente en Madrid a 3 de Marzo de 1900 = Ha-
fuer de la escritura = 9.º 13.º E. Dices
Don General - Olivero. =

Certificación de defun- D. Miguel Rodríguez
ción de Don Ruperto de Berrez, Murguía, Tráda
Eguren. — Jefe de la Sección de Estadística
Territorial, Comandante de Armas de la
R. y distinguida O. de España (en certifi-
ca), Jefe Municipal de Bilbao. = Certi-
fico: Que al fallecimiento voluntario del
Sr. defunto, se le inscribió en el Registro
Civil de esta Juzgada, con la inscripción siguiente: = Na-
307 = Ruperto Eguren, Murguía, Tráda = de
la villa de Bilbao a los once de la luna
de enero de 1907 a los once de febrero de mil

sucesor, ante el licenciado D. Ma-
 riano Echeverría y Manuel José Churruarín
 suplente en funciones del procurador
 y D. Miguel Sánchez y García Secreto-
 rio compareció D. Esteban García de
 natural de Larrea, provincia de
 Guadalupe, casado, mayor de edad,
 empleado de esta ciudad, provincia
 de la correspondiente civil persona
 manifestando que D. Agustín
 de Echeverría, de natural de esta
 villa, de edad de sesenta y cinco
 años, de esta ciudad, defensor en el
 primer grado de la causa número
 dos de la sala de Barrocas de Barro-
 cas falleció en su respectivo domicilio
 a las siete de la mañana del día diez y
 seis de noviembre de noventa y tres.
 En vista de esta manifestación y de la
 certificación facultativa presentada
 al Sr. Jefe Municipal de Larrea que se
 contiene en el presente acta de inscrip-
 ción conguisándose en ella en virtud
 de lo expuesto por el declarante las in-



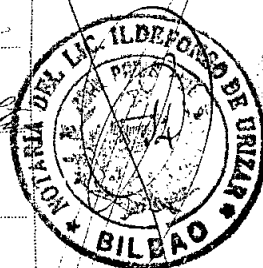
circunstancias siguientes = Que se refiere
primero a un hijo legítimo de D. Bartolomé
y de D. Rita ya difuntos = Que
otorgó testamento ante el Notario de
esta villa D. Melchor de Utrera y
recomendó la patria de que este acta
fue ligada = Y que a su contenido
se habla de las deputadas en forma
Terminó de Mallorca = Que en testigos
presenciales Don Manuel Cortés
natural de esta villa y D. Ricardo
Ortiz de Mallorca, naturales de Valencia,
Don Baltasar, ambos mayores de edad,
casados, empleados de este domicilio =
Seida integramente esta acta a saber
todas las personas que deban tener
en cuenta que la leyenda ha de ser
se otorgó en ella el año de 1894
y la firmaron el Sr. D. Ortiz, el declarante
y los testigos y de todo esto certifico
Don Ricardo que vive. Dado en
village de Bilbao = Mariano López
Esteban Ja. Sanz = Manuel Cortés

Es copia conforme con su original a
que me remite a instancia de su
intercedida, expedida la presente en
Bilbao a once de Mayo de mil
novecientos - Miguel Rodriguez - Miguel
Sanchez - Mayordomo del Juzgado
municipal de esta villa -

La presente es conforme con la
original copia del Testamento y con-
fido de defunción y es acto de in-
tercedida, que me remite de su poder.

B. La descripción de la finca objeto
del citado legado de Dña. Casilda de Sta-
vira, es como sigue:

Descripción. La casa urbana, situada
en el número diez y siete antiguo y diez y
ocho moderno en la calle de la Ronda
de esta villa de Bilbao, que consta de pla-
ta baja, un extremo, dos habitaciones
primera y segunda y un ático de sala
antes, todos los pisos con sus correspondientes
divisiones, cubriendo a su derecha y
a la casa número diez y seis, a su izquierda
con la casa número veinte por su fachada



La casa dicha calle de la Ponda y por la
capalda con la puerta de la casa llama-
da "El Corral", hay con el terreno que
llegó de los dichos, unidos en fachada
una metro con sesenta y cinco centímetros,
de capalda seis metros y sesenta y cinco
centímetros, y de fondo con inclinación del
patio, treinta metros, iguales de un
lado treinta y seis metros y sesenta y
cinco centímetros cuadrados.

En terreno procedente de la casa
llamada "El Corral" en la parte de
quinta de la casa anteriormente des-
crita, que mide sesenta y cinco me-
tros cuadrados, equivalentes a ochenta
mil sesenta y dos por sesenta y dos
ochenta y ocho centímetros y medio por
metro con terreno que pertenece al
financiero Don Maximiano de Siergisen
quien que en el mismo finca tiene un
campo de vacas las alhajitas de la calle
de la Ponda, por Oriente a Este con
los solares enajenados por Don Juan
Cuberos al Don Juan de Potosí Don

Enrique Chaves y Don Juan José de Ber-
tia, por sus derechos y propiedades de Don Juan
Barturuchon y Don Manuel Antonio
de Chaves y de su por su parte de Ber-
tia, propiedad de Don Casilda de Sta-
nislav, hoy en posesión de su hijo
Don Esteban de Ber-
tia, Don José Antonio de Ber-
tia, la casa número diez y siete an-
tiguo y diez y siete moderno de la ca-
lle de la Puerta que se llama de los
vientos.

Título La casa número diez y siete
antiguo y diez y siete moderno de la
calle de la Puerta que se llama de los
vientos de Don Esteban de Ber-
tia, Don José Antonio de Ber-
tia, Don Esteban de Ber-
tia, hoy en posesión de su hijo
Don Esteban de Ber-
tia, Don José Antonio de Ber-
tia, la casa número diez y siete an-
tiguo y diez y siete moderno de la ca-
lle de la Puerta que se llama de los
vientos.



folio octenta de / Libro ciento noventa y
nueve y general / numerada, tras del Rey
Luis de la villa, / para / primera
misma / ochenta y tres, inscripción
tercera.

El / terreno de / ochenta y tres
mitas que se halla a la parte izquierda
de la / casa, / correspondiente a la misma
Don / Antonio de / Herrera, por / compra
hecha a Don / Juan de / Cobarras con
presencia legal de / amigos, / Maria
Encarnación, / Juan, / Antonio, / Leon
de / Maria / Valentin de / Cobarras y del / Rey
cuerdo, / merced / escritura / otorgada en
el / Don / Juan de / Cobarras, / otorgada
con / escritura en / Regencia de / la villa de
Alcázar de / mis / ochenta y tres
mitas, / para / primera / inscripción
tercera / inscrita al folio ciento
noventa y cuatro del / libro / ochenta y tres
mitas, / para / primera / inscripción
tercera y cuarta, / inscripción / primera,
don / Juan de / la villa / otorgada en el / libro / ochenta y tres de la villa.

de la Santa Doña Antonia; la casa en que
está y dicta su figura, así y el otro en el
de la casa de la (honda) de esta villa con
un vecino y su mujer que se llama de
esta en el anterior apartado (B) y
la casa de la Santa de Santa por
Doña Casilda de Guzmán en el par-
te P. anteriormente transcrito, así en
el mismo quinto de su testamento de
veintidós de febrero de mil ochocien-
tos noventa y nueve, con toda sus
y derechos, subyugando en este al-
to título de propiedad de las es-
paldas, para que este libro sea
un testimonio de que los pone en efec-
tiva posesión de las mismas, y presen-
te su consentimiento expreso, para
que en el futuro de la propiedad de
mismas a nombre de la Fundación "Escue-
las Nocturnas de la Sagrada Familia"
y ejerciendo sobre ellas todos los derechos
dominicales. =

Tercero. Las Señoras convecinas Doña
María de Jesús Ortiz, viuda de Ortiz, Doña

Lucia Urzúa y Doña Pilar de Acha,
cunada (Presidenta), Vice-Presidenta, y Secre-
taria conjuntamente de la Junta de
Patronos de las "Escuelas Nocturnas de
la Sagrada Familia" aceptan el
legado de bienes objeto de esta comi-
sión, habiendo recibido los títulos de pro-
piedad de las fincas vecinadas.

Yo, el Notario, a breves de los
otorgantes.

(a) que queda hecha constancia en
este instrumento legal en una virtud de la
del Estado preferencia absoluta; la
Provincia de Buenos Aires, y la
ciudad de Buenos Aires, para el efecto de la
última enmienda del impuesto reparte-
do y no satisfecho en las fincas lega-
das.

(b) que dentro de treinta días a con-
tar desde mañana se va a presentar
una copia de esta escritura en la ofi-
cina liquidadora de la Provincia para
verificar la liquidación del impuesto.
Yo, el Notario, a breves de la Comisión de



hijos institucionales de las personas que se
unieron a lo que dejaron de hacer,
(C) y que según el artículo trescientos
noventa y seis de la Ley Hipotecaria
de deja de verificarse la inscripción de
una copia de todo el documento en el li-
bro de la Registración de Partida,
ninguna de las que se elocuyen
habiendo sido admitida en los Juzgados
y Tribunales, Correo y Oficinas de Re-
cepción cuando quiera hacerse efectivo
en perjuicio de alguno de los efectos que
debe ser inscrito de uno de los de caso de
excepción que comprende el artículo ar-
tículo.

On lo dice y otorgan, siendo test-
gos Don Pedro Whanting y Don Julian
Sarmiento de esta ciudad.

Y en fe de lo cual se firmó en la ciudad de
la Hay los cuarenta y nueve días de
el año de mil ochocientos y noventa y
seis, a la fecha indicada de la mi-
sera en cuyo contenido se va a firmar de
Don Pedro Whanting, firmada en fe de lo

con un testigo, de la cual y demás que en
su segunda cédula, y del Testario, doy
fo' = Maria de Jesus Ortiz y Ba. de Bea-
Lencia de Arriaga = Pilar de Arriaga =
Victoriano de Zubaluchauruta = Pedro
Martinez = Julian Samartín = Ignacio
Luis Lidoferan de Miran = Esta cédula
es de

Nota. Doy fo' que a instancia de
Don Maria de Jesus Ortiz, como Pres-
identa de la Fundación de las "Gene-
rales Ventanas de la Sagrada Familia",
expedi primera copia en diez plie-
gos de papel común, la siguiente real de
en otorgamiento = Luis Miran = Esta
cédula es de

Nota. Doy fo' que a instancia de Don
Maria de Jesus Ortiz y Ba. de Bea-
Lencia de la Fundación de las "Gene-
rales Ventanas de la Sagrada Familia",
expedi segunda copia en diez pliegos
de papel común el día catuise de Ju-
nio de mil novecientos cuatro = Luis Mi-
ran = Esta cédula es de

Es traslado de la matriz que se halla en
el número citados al orden, obra en su parte
coló gancra (diferencia) por ciento; y el
certificación de Doña Lucía Aranzaga y San
cristóbal Vice-Presidenta de la Fundación de
las "Escuelas Nocturnas de la Sagrada Fam-
lia," expedida en primera copia en diez pliego de
papel común usual en la Provincia quedando
revotada la copia que signo y firmo en Bilbao
a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta
Comendados = todo = arcana = trabajo = religiosa =
la ejecución = designar = dargos = Ponce-nomenclatura =
de fincio = Day = de = siendo = veinte y siete = lo
ga en cuya = uno mil no = valen =



Ildefonso de

Ildefonso de

Primer

Legalización. Los infrascritos, Jeta-
rrib del Ylustre Colegio de Vizcaya, Distrito
de Bilbao, legalizamos el signo, firma y
rubrica que anteceden de nuestro compañero

Don Yldefonso de Uizar. Bilbao catorce de
Octubre de mil novecientos once.



N.º 1326
Notarios de Bilbao
Legalizaciones
Una peseta

de *Manu*
Manu

Manu